



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 29 de marzo de 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se elevan a definitivos y se procede a la publicación de las partes afectadas en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

La meritada Ordenanza modificada, que entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento de aguas.
- b) La prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso del servicio del número b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, que soliciten, utilicen o se benefician del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

BOPSO-69-18062012



1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija señalada en la tarifa nº 4 del apartado siguiente.

En el caso de reanudación de la acometida el abonado deberá abonar la liquidación correspondiente a los gastos producidos por el desprecinto de la acometida, que será realizado por el Servicio de Aguas.

3º.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas:

Suministro de agua usos domésticos

Tarifa nº 1

Cuota fija semestral.....8,5 €

De 0 a 30 m³ semestrales.....0,05 €/m³

De 31 a 80 m³ semestrales.....0,31 €/m³

Más de 80 m³ semestrales0,32 €/m³

Suministro de agua usos no domésticos

Tarifa nº 2

Cuota fija semestral.....18 €

De 0 a 60 m³ semestrales.....0,08 €/m³

De 61 a 120 m³ semestrales.....0,29 €/m³

Más de 120 m³ semestrales0,33 €/m³

Locales públicos residenciales

Tarifa nº 3

Cuota fija semestral.....18 €

De 0 a 30 m³ semestrales.....0,08 €/m³

De 31 a 80 m³ semestrales.....0,12 €/m³

Más de 80 m³ semestrales0,16 €/m³

Concesión acometidas

Tarifa nº 4

A) ACOMETIDAS NUEVAS

Acometidas hasta 1 pulgada85 €

Acometidas hasta 2,5 pulgadas170 €

Acometidas de más de 2,5 pulgadas340 €

B) REANUDACIÓN DE ACOMETIDAS

Acometidas hasta 1 pulgada127,50 €

Acometidas hasta 2,5 pulgadas255 €

Acometidas de más de 2,5 pulgadas510 €

*Usos provisionales de obras**Tarifa nº 5*

Pagarán los derechos de enganche según el diámetro de la acometida, facturándose posteriormente la cuota fija.

A estas tarifas se añadirá el IVA correspondiente, cuando proceda, conforme a la legislación vigente.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota fija, facturándose el consumo en el Padrón en el que exista lectura del contador.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

- 1.- La obligación de pago de esta tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.
- 2.- Se entenderá que comienzan la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario del servicio está en condiciones de poderlo utilizar, girándose las cuotas por semestres, sin que se pueda prorratear dicho período.
- 3.- El pago se realizará preferentemente mediante domiciliación bancaria y previa la presentación del correspondiente recibo o factura.
- 4.- No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, no procederá el pago o habrá lugar a la correspondiente devolución del importe, cuando deje de prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento.
- 5.- Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.- Gestión y Administración.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa de Abastecimiento de aguas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

En los supuestos de cambio de titular, se girará la tasa al titular real en la fecha de finalización del periodo recaudatorio en cuestión. Para el cambio de titular, deberá presentarse documentación justificativa acreditativa de dicho cambio.

El abonado que se dé de baja en el servicio deberá abonar la liquidación correspondiente a los gastos producidos por el precinto de la acometida, que será realizado por el Servicio de Aguas. El impago de dichos gastos en periodo voluntario, podrá recaudarse por vía ejecutiva.

2.- La utilización del Servicio deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto, deberá mediar la oportuna solicitud de concesión.

3.- En todo caso todo lo relativo al servicio y aspectos técnicos de las redes, contadores, etc. se regirá por el Reglamento del Servicio en vigor.

4.- La liquidación y cobro de las tasas establecidas en las tarifas de esta Ordenanza, se realizará por el sistema de padrón semestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Alcaldía y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.



Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las que se establezcan legalmente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza, cuyo texto refundido, ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

San Esteban de Gormaz, 5 de junio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Millán Miguel Román.

1418

BOPSO-69-18062012